

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en trámite posterior con orden de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 2015-00191-00
Auto Interlocutorio Nro. 1797

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”** y en frente de la señora **ANGELA MARÍA CASTAÑO DUQUE**, por resultar procedente, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decreta:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **ANGELA MARÍA CASTAÑO DUQUE** identificado con **C.C Nro. 34.001.792**, por cualquier concepto y que no sean inembargables en la entidad bancaria **BANCO FALABELA**, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante. Se limita la medida en **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47315df528297a3221a3814a275a7cf5beea3b8a5cf81b65e0e088e30ca8a261**

Documento generado en 08/11/2022 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>